



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 35 -2025 -DRTPE.APURÍMAC/DPSCvPDF

Abancay, 15 de setiembre del 2025

### VISTOS:

La Carta N° 019-SG/JSP/JD/SITRAMUN-ABANCAY-2025-MPA de 11 de setiembre de 2025, presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN –ABANCAY (en adelante el sindicato), ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, con número de registro M.P N° 0004839-2025, por medio del cual hace de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el inicio de una medida de fuerza consistente en "HUELGA INDEFINIDA", contra la Municipalidad Provincial de Abancay (en adelante Entidad), a realizarse a partir del día 03 de octubre de 2025, y;

### CONSIDERANDO. –

#### 1. DE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, siempre que sean de alcance local o regional.

#### 2. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA:

Que, el derecho constitucional de huelga está reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, que establece: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)"*, en tal sentido *"(...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...)"* prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de la legislación ordinaria.

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, derogó los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que regulaban los derechos laborales colectivos en el sector público, y los Decretos Legislativos N° 1442 y 1450; siendo que el citado artículo 45 regulaba el ejercicio del derecho de huelga en el sector público;

Que, a través del Informe Técnico N° 1762-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha señalado que la derogatoria de los artículos 40° al 45° de la LSC dispuesta por la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



única disposición derogatoria de la Ley N° 31188, se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, respecto del cual resultan aplicables precisamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 3

1188 (que sustenta la derogatoria en dicho extremo); por consiguiente, para el ejercicio de los derechos de sindicación y huelga en el sector público, mantienen su vigencia y resulta aplicable lo previsto en los artículos 40°, 41°, 42° y 45° de la LSC. En esa línea, se puede aplicar de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en todo aquello que la Ley N° 31188 no precise o regule;

Que, conforme a lo establecido en la citada Ley del Servicio Civil, artículo 45°, es ilegal el ejercicio del derecho a huelga que: i) se ejerza sin previamente haberse agotado los mecanismos de negociación o mediación, y cuando ii) los representantes de los trabajadores no cumplieron con notificar a la entidad sobre el ejercicio del citado derecho con la anticipación dispuesta por norma.

### 3. DE LA PETICIÓN:

Que, mediante el documento de vistos, la Organización Sindical comunicó a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, una huelga indefinida a llevarse a cabo a partir del 03 de octubre de 2025, de conformidad con lo acordado según Acta de Asamblea General de servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) del 04 de setiembre de 2025, que contiene el único acuerdo arribado la declaración de huelga a partir del 03 de octubre de 2025 por las siguientes razones:

A. Por incumplimiento de pago de deudas a favor de los trabajadores, según el detalle siguientes

1. Deuda pendiente de pago según resolución de alcaldía N° 144-2017-A-MPA, por la suma mensual de doscientos soles (S/.200.00), por cada servidor afiliado

- ✓ De marzo a diciembre del año 2020 que asciende a S/. 2,000.00. por cada servidor afiliado.
- ✓ De enero a julio del año 2021, que asciende a S/. 1,400.00 soles, por cada servidor afiliado.
- ✓ De enero a diciembre del año 2024, que asciende a S/. 2,400.00 soles, por cada servidor afiliado en el año 2023, a favor de 72 servidores.
- ✓ De enero a setiembre del año 2025, que asciende a S/. 1,600.00 soles, por cada servidor afiliado en el año 2023 a favor de 72 servidores.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



2. Deuda pendiente de pago según Acta Final del Convenio Colectivo Año 2024-2025, por la suma mensual de sesenta soles (S/. 60.00) por cada servidor afiliado, como sigue:

- ✓ De enero a setiembre del año 2025, que asciende a S/. 540.00 soles, por cada servidor afiliado en el año 2023, a un total de 72 servidores.

B. Por incumplimiento de pago del beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica (S/. 500.00) por cada año, considerando que a algunos servidores se les viene liquidando ilegalmente el monto de S/. 50.00 soles, el básico.

C. Por incumplimiento de pago de la bonificación personal que se otorga a razón del 5% del haber básico (S/. 500.00) por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Con la atingencia de que a algunos servidores se les viene liquidando ilegalmente el monto de S/. 50.00 soles, el básico.

#### 4. DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Que, en ese contexto, es oportuno tener en consideración que, para que la huelga efectuada cuente con la validez correspondiente, las organizaciones sindicales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que al detalle son los siguientes: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad. d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente. e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga. f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje. g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°;

#### 5. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS:

Sobre la concurrencia y cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre declaratoria de huelga, se aprecia en el expediente el detalle de los siguientes elementos o requisitos:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



**a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos.**

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la comunicación de “huelga indefinida” comunicada por “la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN –ABANCAY”, prevista desde el día 03 de octubre de 2025, se verifica que, según se detalla en el Acta de Asamblea General de servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) del 04 de setiembre de 2025, que contiene el único acuerdo arribado la declaración de huelga a partir del 03 de octubre de 2025, los acuerdos que sustentan la comunicación de huelga según el numeral 2 del Acta de Asamblea General, está relacionada al incumplimientos de pago de deudas a favor de los trabajadores afiliados; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma concordante con la finalidad que conlleva al ejercicio del derecho de huelga, que establece:

*“Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.”*

Se verifica que el único punto de agenda está vinculado al objeto de huelga regulado por Ley, cumpliéndose por tanto con este requisito.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.**

Que, de la verificación del Estatuto del SITRAMUN, se tiene que el Artículo 24 regula lo referente a la Asamblea General y señala:

*“La Asamblea General es el máximo organismo supremo legislativo del Sindicato y constituye su máxima autoridad, se reúne estatutariamente cada Año con el objeto de evaluar el informe de la Junta Directiva, también se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cada vez que sea necesaria, la Asamblea será convocada por el Secretario General”*

Cabe señalar que el único punto de agenda para llevar a cabo la mencionada Asamblea General fue la Huelga Indefinida; constatándose que en el Estatuto no regulan el quorum para que sea válido el acuerdo; sin embargo, en el acta se registra la participación y firma de 197 miembros de los 255 que conforman el padrón de afiliados y representan la voluntad mayoritaria de los afiliados, por lo que no se da cumplido este requisito.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad.**

Que, el Acta de Asamblea General que se adjunta al expediente, corresponde a la reunión celebrada el 04 de setiembre de 2025, con la agenda única: Huelga indefinida en nueve (9) folios, y se encuentra refrendada por Notario Público, como establece la Ley, cumpliéndose por tanto con la formalidad estipulada por Ley, en este extremo.

**d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.**

Que, en este punto, de la lectura del Acta de Asamblea General celebrada el día 04 de setiembre de 2025, no se aprecia que dicho acto haya sido con la participación de delegados, por lo cual, esta exigencia no aplica en el presente caso.

**e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.**

Que, la comunicación de huelga indefinida, fue presentada por Mesa de Partes de la Dirección Regional Sectorial del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, el día 11 de setiembre de 2025; y, el mismo día, mediante Oficio N° 033-SG/JSP/JD/SITRAMUN-ABANCA Y-2025-MPA, se comunicó a la Entidad (Municipalidad Provincial de Abancay) el inicio de la medida de fuerza prevista para el 03 de octubre de 2025, cumpliéndose con este requisito.

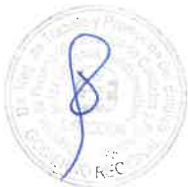
**f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.**

En el presente caso no se menciona ni adjunta documentos relacionados a arbitraje.

**g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°**

Al respecto, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas De Trabajo, establece la lista de los servicios públicos indispensables, dentro de los cuales, no se hallan comprendidas las municipalidades, por consiguiente, este requisito no es exigible en el presente caso.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N°014-2022-TR y de conformidad al memorándum N° 03-2025-GORE-APURIMAC/DRSTPE;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE “HUELGA INDEFINIDA” prevista a partir del 03 de octubre del 2025,** comunicada mediante Carta N° 019-SG/JSP/JD/SITRAMUN-ABANCAY-2025-MPA de 11 de setiembre de 2025, por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN –ABANCAY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN –ABANCAY, y a la entidad empleadora Municipalidad Provincial de Abancay.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

### REGISTRESE, PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Abg. Sandra Robles Bustos  
Dirección(s) de Prevención y Solución de Conflictos  
y Promoción de los Derechos Fundamentales

